

CONVENIO MARCO QUE CELEBRA LA SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SMO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA LICENCIADA MIRIAM PILAR LIBORIO HERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECYTEO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA "LA SMO":

- 1.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción I y 27, fracción XVII; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- 1.2. Que tiene como objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad sustantiva y efectiva entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres y el fortalecimiento de vínculos con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, bajo los criterios de: No discriminación, como un principio que prohíbe toda diferenciación, preferencia o exclusión; igualdad, al establecer mecanismos de compensación para lograr que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades, derechos, responsabilidades; acceso equivalente a los recursos y beneficios del Estado; paridad, como una medida afirmativa que busca garantizar el acceso de las mujeres a la educación en todos sus niveles como base fundamental de su desarrollo social, económico y del ejercicio de su derecho a la elegibilidad en los puestos de toma de decisión y transversalidad, como un enfoque integrador del principio de igualdad sustantiva en todas las políticas y prácticas cotidianas de la esfera pública.
- 1.3. La Licenciada Miriam Pilar Liborio Hernández, en su carácter de Secretaria de la Mujer Oaxaqueña, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 46-C fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- 1.4. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 221, Colonia Reforma, Municipio de Oaxaca de Juárez, Código Postal 68050, en el Estado de Oaxaca.

### 2. DECLARA "EL CECYTEO":

- 2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto de creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como los artículos 2º fracción I y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

- 2.2. Que dentro de sus objetivos se encuentra los de impartir, impulsar y promover la educación en el medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico a través de sus diferentes planteles y centros EMSaD, distribuidos en todo el Estado de Oaxaca.
- 2.3. La Lic. María Luisa Matus Fuentes, en su carácter de Directora General del CECyTEO, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos, de los dispuesto en los artículos 1o; 2o fracción I; 4o, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno del CECyTEO.
- 2.4. Que el propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo modelo educativo de educación estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.
- 2.5. Que señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en calle de Dalias número 321, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.
- 2.6. Que actualmente tiene 41 planteles los cuales son: 01 Oaxaca, 02 Cuicatlán, 03 Ixtlán, 04 Tututepec, 05 Etna, 06 El Barrio, 07 Telixtlahuaca, 08 Yolomécatl, 09 Valle Nacional, 10 Zacatepec, 11 María Lombardo, 12 Jamiltepec, 13 Astata, 14 El Camarón, 15 Jicayán, 16 Mitla, 17 Ayutla, 18 Tehuantepec, 19 Candelaria Loxicha, 20 Ixtaltepec, 21 Pochutla, 22 Ixtepec, 23 Juchitán, 24 Atatlahuaca, 25 San Pablo Huixtepec, 26 San Dionisio del Mar, 27 La Mixtequita, 28 Ayotzintepec, 29 Xoxocotlán, 30 San Pedro Siniyuvi, 31 Santa Elena El Tule, 32 Cerro Quemado, 33 Chahuities, 34 Guevea de Humboldt, 35 San José Ayuquila, 36 Benemérito Juárez, 37 San Gabriel Mixtepec, 38 Santa María Huatulco, 39 Lachiguirí, 40 Atzompa y 41 Tonalá.

Y 65 Centros EMSaD los cuales son: 01 Coixtlahuaca, 05 Tepetlapa, 07 Santa María Peñoles, 08 Coatlán, 09 San Pedro Cajonos, 12 Juquila Mixes, 13 San Baltazar Loxicha, 14 Zapotitlán Lagunas, 15 Santa María Ozolotepec, 16 Santiago Comaltepec, 17 San José del Pacífico, 18 San Mateo Sindihui, 19 Santa Inés de Zaragoza, 20 San Miguel Peras, 21 San Miguel del Puerto, 23 Cabecera Nueva, 24 Santo Domingo Ixcatlán, 26 San Baltazar Chichicapam, 28 Collantes, 29 Guerrero Itundujía, 30 Zaragoza Itundujía, 31 Santo Domingo Yosofama, 32 Santa María Ecatepec, 33 General Felipe Ángeles, 34 San Cristóbal Chayuco, 35 San Antonino El Alto, 36 La Merced del Potrero, 37 Guadalupe de Ramírez, 38 Tezoatlán de Segura y Luna, 39 Santa Catarina Yosonotú, 40 Chivela, 41 San Francisco Tlapancingo, 42 San Miguel Tlacotepec, 44 San Vicente Lachixio, 45 San Pablo Tjaltepec, 46 Colonia Cuauhtémoc, 47 San Miguel Chicahua, 48 Santa Ana Zegache, 51 Magdalena Peñasco, 52 Buenavista Loxicha, 53 La Venta, 54 San Lorenzo Texmelucan, 56 Santa María Sola, 57 San Juan Cabeza del Río, 58 El Ciruelo, 59 Villa Talea de Castro, 60 Santa María Chilapa de Díaz, 61 Abejones, 63 San Sebastián Nopalera, 64 Santa María Cuquila, 66 Magdalena Yodocono, 67 Santa María Quiérolani, 68 San Mateo Peñasco, 69 San Martín Itunyoso, 70 Santa María Puxmetacán, 71 Santa Lucía Monteverde, 73 San Miguel Mixtepec, 74 Magdalena Jaltepec, 75 Camelia Roja, 76 Arrazola, 77 Flor Batavia, 78 San José Monteverde, 79 San Simón Zahuatlán, 80 Santa Lucía Miahuatlán y 81 La Sabana. Siendo un total de 106 centros educativos.

3. Declaran “LAS PARTES” que:

- 3.1. Tienen interés en colaborar en la consecución recíproca de sus fines institucionales, mediante el establecimiento de acciones conjuntas a partir del intercambio de información que les permita realizar sus funciones con mayor seguridad, eficiencia y oportunidad.
- 3.2. Establecer mecanismos de vinculación y apoyo con el fin de realizar proyectos conjuntos con perspectiva de género a la base trabajadora y comunidad estudiantil.
- 3.3. El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases para la implementación de proyectos conjuntos dentro del marco de los derechos humanos, derechos de las mujeres y la no discriminación, dirigidos a la base trabajadora y comunidad estudiantil de “EL CECYTEO”.

**SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS:** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen, en el marco de sus respectivas competencias, a las acciones siguientes:

- I. Formular estrategias enfocadas a garantizar el acceso a la educación media superior de las mujeres en el Estado.
- II. Celebrar convenios y acuerdos conjuntos o individuales con dependencias y entidades federales, estatales, municipales o instancias de la sociedad civil para el cumplimiento del presente Convenio.
- III. Impulsar procesos de capacitación, sensibilización, especialización y actualización con perspectiva de género dirigidos a la base trabajadora y comunidad estudiantil.
- IV. Fomentar y promover una cultura de respeto a los derechos de las mujeres en el Estado.
- V. Promover todo tipo de actividades, para la prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres en todos sus tipos y modalidades.
- VI. Destinar los recursos humanos y materiales suficientes para el cumplimiento de las metas descritas en los puntos que anteceden.

VII. Las demás que en "LAS PARTES", determinen para el cumplimiento objeto del presente Convenio.

**TERCERA. "LA SMO" se compromete a:**

- I. En función a su disponibilidad presupuestal otorgará trípticos, carteles, calcomanías y otros materiales impresos, visuales, auditivos, electrónicos que sean necesarios para cumplir los fines de este convenio.
- II. En medida de su capacidad presupuestal realizar procesos de capacitación, sensibilización, especialización y actualización dirigidos a la base trabajadora y comunidad estudiantil de "EL CECYTEO".

**CUARTA. "EL CECYTEO" se compromete a:**

- I. Otorgar el o los espacios que sean necesarios cuando así se lo solicite "LA SMO", para el desarrollo de las actividades que son objeto del presente instrumento.
- II. Intensificar, replicar, reproducir o proyectar el material informativo, preventivo, visual, auditivo o electrónico recibido por "LA SMO" en los centros educativos de este subsistema.
- III. Brindar apoyo para la impresión y reproducción de material de difusión, incluyendo su logotipo institucional y cualquier otro material adicional que considere para intensificar las acciones de prevención de la violencia en los planteles educativos.
- IV. Generar los diagnósticos con perspectiva de género de la situación de la violencia contra las mujeres en los centros educativos que conforman "EL CECYTEO", con el fin dirigir acciones en el marco de este convenio.

**QUINTA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES:** Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsables de estas actividades a las servidoras públicas siguientes:

Por "LA SMO": Licenciada Nubeli Zárate López, Directora de Vinculación Institucional para la Prevención de "LA SMO".

Por "EL CECYTEO": Lic. María Guadalupe Cruz Núñez, Directora de Vinculación con el Sector Productivo de "EL CECYTEO".

**SEXTA. LAS ATRIBUCIONES DE ESTA COMISIÓN serán:**

- I. Verificar el cumplimiento de "LAS PARTES" respecto a los compromisos asumidos en las cláusulas del presente convenio.
- II. Las demás que sean de su competencia y que soporten el logro de los objetivos que son materia del presente documento.

**SÉPTIMA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN:** Para el desarrollo de las acciones convenidas se establece que la solicitud de documentación, informes o datos de "LAS PARTES" a que se hace referencia en este Convenio Marco, se hará por escrito o a través de medios electrónicos, en los formatos, términos y procedimientos que establezcan "LAS PARTES".

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar, difundir o proporcionar a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

**NOVENA. RESPONSABILIDADES:** "LAS PARTES" establecen que las relaciones establecidas en este Convenio Marco, no podrán considerarse en forma alguna como constituyente de sociedad entre ellas, si no estrictamente como un convenio de colaboración; consecuentemente, ninguna de "LAS PARTES" asume responsabilidad laboral, administrativa, legal, fiscal o de diversa índole proveniente de las obligaciones y compromisos que cada una adquiere en virtud del presente convenio.

**DÉCIMA. RELACIONES LABORALES:** Cada una de "LAS PARTES" responderá como único patrón del personal que emplee, contrate, subcontrate o comisione para la realización de las actividades derivadas del cumplimiento de este Convenio Marco, permaneciendo este último bajo la dirección, vigilancia, dependencia, y subordinación de la parte que lo haya designado o contratado, quien responderá de las reclamaciones o controversias que surjan en materia laboral y de seguridad social, excluyendo de toda responsabilidad a aquella que no intervino en su contratación o designación, a quien no podrá considerársele como intermediario o patrón sustituto.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS:** "LAS PARTES" Se comprometen a no ceder total ni parcialmente, los derechos derivados de este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** "LAS PARTES" Se harán responsables por las violaciones o reclamos que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que se utilicen para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio, liberando a aquella que no participó de los actos o hechos mediante los cuales se infringió el ordenamiento de que se trate, de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR:** "LAS PARTES" Se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización de este acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL:** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito, contingencia o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES:** El presente Convenio Marco, podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", para lo cual se deberá especificar el objetivo de la adición o modificación que se pretenda, mismas que, una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

**DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA:** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y durará hasta el día 30 de noviembre del año 2022, siendo enunciativo y no limitativo.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:**"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando la información no sea utilizada para el cumplimiento de sus objetivos o no se cumpla con la restricción de confidencialidad y no difusión de la información intercambiada. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por concluido el presente Convenio, mediante notificación por escrito a la otra parte, comunicada con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación. En este caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se encuentren en curso de ejecución, deberán ser concluidas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:** El presente Convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" a través de sus representantes.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" del alcance y fuerza legal de cada una de sus cláusulas, lo firman por cuadruplicado, quedando dos ejemplares en poder de cada una de "LAS PARTES", en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.